



Coconuco, Puracé, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: DEYANIRA YACE MELENJE
Demandado: ANA PATRICIA VALENCIA SERNA, NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA como acreedora hipotecaria y personas indeterminadas
Radicado: 19-585-4089-001-2023-00049-00

PUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda dentro del término legal señalado en auto de fecha **23 de noviembre de 2023**; procede este Despacho Judicial mediante el presente proveído a resolver sobre la admisión de la demanda en referencia,

CONSIDERACIONES

La parte demandante **DEYANIRA YACE MELENJE**, actuando a través de apoderada judicial instaure demanda verbal sumaria- declaración de pertenencia, por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra: **ANA PATRICIA VALENCIA SERNA, NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA como acreedora hipotecaria y PERSONAS INDETERMINADAS.**

En este caso en particular, se pretende sea declarada la posesión de la parte demandante y en consecuencia, se otorgue al mismo, el título de propiedad sobre un predio urbano, que hace parte de dos inmuebles de mayor extensión contiguos, ubicados en la cabecera municipal de Coconuco, Puracé (Cauca), identificados respectivamente con las Matriculas Inmobiliarias Nos. **120-236366 y 120-236368** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicados en el área de expansión urbana de la cabecera urbana de Coconuco, Municipio de Puracé - Cauca.

Siendo los linderos generales los siguientes:

“distinguidos como Lote No. 1 y Lote No. 3, anteriormente señalados, identificado el Lote No. 1 con la matrícula inmobiliaria número 120-236366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en el área de expansión urbana de la cabecera urbana de Coconuco, Municipio de Puracé, con un área de 20.0000 Mts2. y comprendido dentro de los siguientes linderos: “NORTE: Con predio No. 3 en una longitud de 265.44 metros, con el predio No. 2 en una longitud de 48.98 metros, con el predio del municipio de Puracé en una longitud de 43.30 metros y con predios de la Urbanización nuevo Coconuco en una longitud de 104,92 metros. ESTE: con el rio Grande en una longitud de 98.28 metros, con predios del Municipio de Puracé PTAR en una longitud de 159.87 metros. SUR: Con predios de municipio de Puracé, en una longitud de 153,17 metros con predios de la Estación de Servicio EDE BIOMAX en una longitud de 60.30 metros. OCCIDENTE: Con predios del señor Pablo Rocha en una longitud de 13.15 metros con predios del señor Jesús Calambas en una longitud de 11.30 metros y con predios del señor Jesús Calambás en una longitud de 38.50 metros” y, el Lote No. 3, identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-236368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en el área de expansión urbana de la cabecera urbana de Coconuco, Municipio de Puracé, con un área de 10.0000 Mts2. y comprendido dentro de los siguientes linderos: “NORTE: Con predio No. 2 en una longitud de 214.37 metros. ESTE: Con el predio No. 1 en una longitud de 48.44 metros; SUR: Con predio número 1 en una longitud de 217.51 metros; OCCIDENTE: Con predio del señor Jesús Calambas en una longitud de 44.46 metros.”, según consta en escritura pública No. 139 del 31 de enero de 2020 de la Notaría Primera de Popayán, registrada el día 10 de febrero de 2020 a los folios de matrículas inmobiliarias 120- 236367 y 120-236368 de la Oficina de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.”

Los linderos especiales del predio a prescribir según levantamiento topográfico planimétrico aportado son los siguientes:



"LOTE DE TERRENO No 141: Área total: CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS (130 mts²), cuyos linderos especiales son los siguientes: "NORTE: Partiendo del mojón 140 con coordenadas N = 751484.7886 E= 1064 8.7216 en una distancia de 13.0 mts. con hasta el mojón 141 con coordenadas N= 751486.5146 E= 1064813.6065 colindando con LOTE 139 de DEYANIRA YACE MELENJE SUR: Partiendo del mojón 137 con coordenadas N 751474.8772 E= 1064802.0493 con una distancia de 13.0 mts. hasta el mojón 136 con coordenadas N= 751476.6032 E= 1064814.9342 colindando con el lote 143 de ORLANDO SÁNCHEZ PERDOMO. ORIENTE: Partiendo del mojón 141 con coordenadas N= 751486.5146 E= 1064813.6065 en una distancia de 10.0 mts. hasta el mojón 136 con coordenadas N= 751476.6032 E= 1064814.9342 colindando con Vía interna. OCCIDENTE: Partiendo del mojón 140 con coordenadas N = 751484.7886 E= 1064 8.7216 con una distancia de 10 mts hasta el mojón 137 con coordenadas N 751474.8772 E= 1064802.0493 colindando con el lote 140 de DEYANIRA YACE MELENJE."

El caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su ADMISIÓN al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y ss., 375 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé, Cauca**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA - DECLARACION DE PERTENENCIA impetrada por la parte demandante **DEYANIRA YACE MELENJE**, identificada con la C.C. No. **25.628.239**, contra **ANA PATRICIA VALENCIA SERNA, NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA como acreedora hipotecaria y PERSONAS INDETERMINADAS**, con el objeto de que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre un predio urbano, que hace parte de dos inmuebles de mayor extensión contiguos, ubicados en la cabecera municipal de Coconuco – Cauca, identificados respectivamente con las Matriculas Inmobiliarias Nos. **120-236366 y 120-236368** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicados en el área de expansión urbana de la cabecera urbana de Coconuco, Municipio de Puracé - Cauca. Extensión del predio a prescribir 130 metros cuadrados.

SEGUNDO: DISPONER que, a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal sumario al tenor de las normas especiales del artículo 390 concordante con el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda y pidan las pruebas que crean convenientes.

CUARTO: De conformidad con el artículo 375 numerales 7º y 8º del CGP, en concordancia con el artículo 108 ibídem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **EMPLAZAR a PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones, para que por sí mismos o por medio de apoderado se presenten a estar en derecho dentro del proceso de la referencia.

QUINTO: ORDENAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 120-236366 y 120-236368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación y Oficiése para tal efecto. Así mismo SE ADVIERTE que, en atención a las últimas instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, el usuario deberá radicar directamente el documento previo el pago de derechos de registro en la ventanilla destinada para ese fin en la ORIP.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la COCONUCO PURACE CAUCA Calle 4 No. 2- 40/46, Bo. San Felipe.

Correo Electrónico: j01prmcoconuco@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 2 1 7 9 2 2 9 2 9



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PURACE, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Oficiese por la Secretaría del Despacho.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá APORTAR fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Para la práctica de la inspección judicial, se fijará fecha y hora oportunamente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00049-00.
WHCO/lrco.